

Bucaramanga (S), Cinco (5) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA DEMANDA ACUMULADA No. 1
RADICACIÓN:	680013103007-2020-00064-00
DEMANDANTE:	CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.
DEMANDADO:	NUEVA EPS S.A
TRAMITE:	INCIDENTE DE NULIDAD

Se encuentra al Despacho la presente demanda acumulada No. 1, a fin de resolver la solicitud de Nulidad invocada por LA NUEVA EPS por medio de apoderado, tras detallar los siguientes:

ANTECEDENTES

El apoderado de la NUEVA EPS S.A., concurre a este proceso, deprecando la nulidad del proceso en razón a que la parte demandante no le remitió la demanda acumulada 1 ni anexos como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Invoca como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Sustenta la nulidad bajo los siguientes términos:

Que la Nueva EPS conoció a través de correo electrónico que la apoderada judicial de la aquí demandante dirigió al correo electrónico del Juzgado j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la dirección electrónica del suscrito abogado con memorial con el que solicita aclaración y corrección del mandamiento de pago librado el 04 de febrero de 2021, por lo que en virtud de ello se procedió en validar si la apoderada de la ejecutante había remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales de Nueva EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co y/o a luis.bernal@nuevaeps.com.co, el texto virtual de la demanda acumulada junto con las facturas base del mandamiento de pago y sus anexos conforme dispone el Decreto 806 de 2020,

Que realizada la validación pudo evidenciar que la aquí ejecutante omitió enviar simultáneamente a los correos de notificación judicial de Nueva EPS y/o al del suscrito abogado el texto de la demanda acumulada con las facturas base del mandamiento de pago y todos sus anexos, por lo que se advierte que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo regulado en inciso 4 el artículo 6 y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Que a fin de corregir el hierro procesal en que se está inmerso, se pide al despacho proceda en cotejar lo aquí afirmado y disponer la Nulidad de lo actuado a partir del Mandamiento de Pago del 04 de febrero de 2021 y ordene a la parte actora proceda en poner a disposición de manera virtual las imágenes del texto de la demanda, las facturas base del mandamiento de Pago y los demás anexos para conocer su contenido.

Finalmente solicita se ordene declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 04 de febrero de 2021 con el que se admite la acumulación No. 1 de la demanda ejecutiva y se ordena pagar sumas de dinero a favor de la Clínica de Especialistas María Auxiliadora y se ordene a la ejecutante acumulada que

disponga el envío digital de la copia de la demanda, las facturas base de ejecución y demás anexos que conforman el traslado completo de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales de Nueva EPS - secretaria.general@nuevaeps.com.co - y luis.bernal@nuevaeps.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Este Despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, ordenó correr traslado del incidente de nulidad a la parte demandante, de conformidad con lo normado en el art. 129 Inciso 3 del C. G.P., quien dentro del término de traslado manifestó:

Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2021, la parte actora allega constancia de envío del texto de la demanda y anexos de la demanda acumulada No. 1 al correo electrónico LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO., con los siguientes pantallazos.

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:14 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 2 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #6 FOLIO 4365 a 4909-comprimido.pdf; PAQUETE #7 FOLIO 4910-5770 _compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo los paquetes 6 y 7 correspondientes a las facturas base de la ejecución.



Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:15 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 3 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #8 FOLIO 5771-6543_compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo el paquete 8 correspondiente a las facturas base de la ejecución.

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:17 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 4 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #9 FOLIO 6544-7512_compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo el paquete 8 correspondiente a las facturas base de la ejecución.

Anexo el paquete 9 correspondiente a las facturas base de la ejecución



Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:18 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 RAD. 2020-0064 / EMAIL 5 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #10 FOLIO 7513-8494-comprimido.pdf; PAQUETE #11 FOLIO 8495-9402-comprimido.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo los paquetes 10 y 11 correspondiente a las facturas base de la ejecución.

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:19 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RV: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 6 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #12 FOLIO 9403-10397_compressed.pdf; PAQUETE #13 FOLIO 11248-11301_compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo los paquetes 12 y 13 correspondiente a las facturas base de la ejecución.



Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:20 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RV: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 7 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #14 FOLIO 10398-11247-comprimido.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo el paquete 14 correspondiente a las facturas base de la ejecución.

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:21 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; Olga Mendoza CUB; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 8 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #1 FOLIO 1-879_compressed (1).pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo los paquetes 1 correspondiente a las facturas abonadas



Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:22 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 11 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #5 3240-4364_compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo los paquetes 5 correspondiente a las facturas abonadas

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:23 p. m.
Para: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez; Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: RAD. 2020-0064 ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1 / EMAIL 10 DE 11
Datos adjuntos: PAQUETE #4 FOLIO 2439-3239_compressed.pdf

Dr.
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
Apoderado NUEVA E.P. SA.

REF: Proceso Ejecutivo de suma de dinero No. 2020-064
DTE: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. NIT 900.581. 702 -9
DDA.: NUEVA EPS. S.A. NIT 900.156.264-2

ASUNTO: ENVIO TEXTO INTEGRADO DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN ACUMULACION DEMANDA ACUMULADA 1

Anexo paquete 4.

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 7:06 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
CC: LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO; maritza andrea rodriguez gomez
Asunto: 2020-064 ATENCIÓN AL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD ACUMULADA No. 1
Datos adjuntos: 2020-0064 ATENCIÓN AL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD ACUMULADA 1.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 1 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 2 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 3 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 4 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 5 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 6 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 7 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 8 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 9 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 10 DE 11.pdf; 2020-0064 ENVIO DEMANDA ACUMULADA 1 - EMAIL 11 DE 11.pdf

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La nulidad procesal constituye una sanción que se impone para restarle toda validez a los actos procesales que no se ajustan a las exigencias legales. Esa precisa sanción procesal sólo es posible aplicarla en los casos taxativamente consagrados en la ley procesal civil (artículos 133 Numeral 8 del C.G.P.), siguiendo entonces los principios de especificidad, taxatividad y convalidación, según los cuales sólo tiene el carácter de nulidad adjetiva el vicio que expresamente señala la ley como tal, siendo entre otras causales, la alegada por la parte demandada según la cual: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

ACTUACION PROCESAL

Esta demanda acumulada No. 1, fue presentada por CLINICA DE ESPECILIASTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. contra LA NUEVA EPS S.A., el 17 de diciembre de 2020, teniéndose como día hábil de presentada el día 18 de diciembre de 2020, y se libró orden de pago el día 4 de febrero de 2021, luego de haber sido subsanada la demanda.

Revisado el correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020 se tiene:



Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 8:35 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: DEMANADA ACUMULADA / RAD. 2020-064 / DTE ACUMULADO CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA -CEMA-.
Datos adjuntos: ANEXO A DEMANDA.pdf; ENLACES Y SUS INDICACIONES PARA ABRIRLOS.doc; TEXTO DE LA DDA ACUMULADA -- CEMA (3).doc

De acuerdo al anterior pantallazo la demanda acumulada No. 1, solo se presentó al Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 y subsanada mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2021 como se observa en el siguiente pantallazo:

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 10:05 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA / RAD. 2020-0064 / EMAIL 1 DE 11
Datos adjuntos: RECLAMACIONES A NUEVA EPS SAS POR PAGO DE FACTURAS.pdf; RELACION ANEXOS SUBSANACION.pdf; RELACION FACTURAS CAPITAL - INTERESES - ABONADAS.xlsx; SUBSANACION DDA ACUMULADA 1 -- CEMA.doc

Como se observa en el pantallazo el escrito de subsanación solo fue remitido al correo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021, se libra mandamiento de pago y se ordena notificar al demandado por estados conforme lo establece el Numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2021, la apoderada de la parte actora solicita aclaración y corrección del mandamiento de pago:

Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE <marticamendoza@hotmail.com>
Enviado el: martes, 09 de febrero de 2021 9:04 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga;
LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION Y CORRECCION RAD. 2020 064 DDA ACUMULADA 1
Datos adjuntos: SOLC ACLARACION Y CORRECCION MP ACUMULADA 1 CEMA.doc

De acuerdo al pantallazo se observa que, de la solicitud de aclaración y corrección del mandamiento de pago, la parte actora si remitió comunicación al demandado NUEVA EPS S.A.

Hasta aquí le asiste razón al apoderado de la parte demandada, cuando manifiesta que se enteró de la demanda acumulada cuando la parte actora le remitió la solicitud de aclaración y corrección del mandamiento de pago.

Sin embargo, al momento de descorrer el traslado del incidente de nulidad la apoderada de la parte actora allega, los pantallazos de los correos electrónicos

enviados al apoderado de la NUEVA EPS al correo electrónico LUIS.BERNAL@NUEVAEPS.COM.CO, que corresponde al Dr. LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO. Apoderado de la NUEVA EPS S.A.

El numeral 8 del art. 133 del C.G.P. Señala que hay nulidad:” Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Sobre este tema la H. Corte suprema de Justicia en sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013). Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA exp. 11001-0203-000-2007-00771-00, ha señalado:

“Para la estructuración del citado “motivo de revisión” se exige que el “impugnante” se encuentre “en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo [140]¹, siempre que no haya saneado la nulidad”, habiendo la Corte señalado al examinarlo que “(...) su fundamento está, pues, en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación, (...)” (sent. rev. de 24 de noviembre de 2008, exp. 2006-00699) y con anterioridad había expuesto que se consagró para resguardar “una de las más importantes garantías constitucionales como es el ejercer el derecho de defensa y con la cual se trata de remediar su quebranto por haberse adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido ser llamado a ser parte y a ejercer dicho derecho mediante su notificación o emplazamiento” (fallo de 4 de diciembre de 2000, exp. 7321).”

“...c). Lo anterior permite inferir que el motivo de invalidación que para el caso se configura, corresponde al previsto en el ordinal 9º del precepto 140 ejúsdem, según el cual el proceso es nulo en todo o en parte “[c]uando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como parte, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley”.

Acerca de la finalidad del citado “supuesto de nulidad procesal”, esta Corporación expuso que “(...) en el marco del Estado Social de Derecho, el ordenamiento jurídico se empeña por garantizar que los asociados puedan ejercer de manera efectiva los derechos de acción y defensa, en aras de hacer respetar las garantías de las cuales son titulares y de obtener la definición de las que sean oscuras o inciertas. Por tanto, se esfuerza en instituir y actualizar instrumentos sustanciales y procesales encaminados a que los interesados puedan promover las acciones pertinentes a fin de obtener la plena satisfacción de sus derechos, o interponer los mecanismos defensivos expeditos en procura de afrontar de la mejor manera los ataques de quienes pretendan adquirir, modificar o extinguir las correspondientes prerrogativas, siempre en un plano de igualdad y respeto de los contendientes. Es por ello que ha previsto, entre otros aspectos, quiénes y cómo deben ser demandados o citados a

¹ Numeración introducida por el Decreto 2272 de 1989.



efectos de enfrentar los reclamos de la parte demandante, a la vez que, con claridad y precisión, tiene establecido cuáles son las sanciones aplicables cuando por los intervinientes o el juez no se observan con estricta las formalidades para la vinculación al proceso de todas las personas llamadas a enfrentar las pretensiones del promotor del litigio. En general, la sanción es la nulidad de la actuación viciada, la cual puede impulsar el afectado tan pronto se entere de la existencia del juicio llevado adelante a sus espaldas y, a la postre, mediante el recurso extraordinario de revisión, claro está, cuando con su conducta no haya subsanado el respectivo vicio” (sent. rev. de 26 de noviembre de 2009, exp. 2005-00639).

Conforme a la jurisprudencia antes referida, la nulidad procesal constituye una sanción que se impone para restarle toda validez a los actos procesales que no se ajustan a las exigencias legales, circunstancia que no ocurre en el presente caso, en razón a que el demandado conoció de la presente demanda desde la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, notificación por medio de estados el día 5 de febrero de 2021, de conformidad al Numeral 1 del art. 463 del C.G.P., sin embargo la parte actora al descender el traslado del incidente de nulidad, remitió copia de la demanda acumulada No. 1 y de los anexos, al apoderado de la parte demandada.

En conclusión, dentro de este trámite se establece que se ha respetado el derecho de defensa y contradicción de la NUEVA EPS, como pilar fundamental del debido proceso, igualmente es predicable que juzgado ha procedido dentro del ámbito reglado por el Artículo 230 de la Constitución Política, salvaguardando el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las partes.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. y numeral 8 del Artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J., se condena en costas a la parte incidentante en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, esto es la suma de \$454.263.00, a favor de la parte actora. Liquídense por secretaria en el momento procesal oportuno.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

Primero. - DENEGAR LA NULIDAD propuesta por LA NUEVA EPS S.A. por medio de apoderado, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Segundo. - De conformidad con el art. 365 del C.G.P. y Núm. 8 del Artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J., se condena en costas a la parte incidentante en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, esto es la suma de \$454.263.00, a favor de la parte actora. Liquídense por secretaria en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÉSE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 037, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 08/03/2021. MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria
